Nota DNC N° 15819 /2022.

Asunción, 30 de noviembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421356
Expediente	324688
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble (Determinado) para Asiento de Oficinas del BNF - Edificio SABE SAC Ciudad de Asunción.
Entidad	BANCO NACIONAL DEL FOMENTO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Contrato se observa cuanto sigue: "...*la firma SABE S.A. COMERCIAL, con Registro Único del Contribuyente N° 80002528-8, domiciliada en la calle 25 de Mayo N° 298 esq. Iturbe, de la ciudad de Asunción, representada por el señor JUAN ANTONIO SABE BITTAR con Cédula de Identidad Civil N° 481.747, en su calidad de Director Titular, en adelante el LOCADOR*..." (sic) al respecto, solicitamos remitir el poder correspondiente otorgado por la firma a este último.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga